



Decreto 44

Gestión de seguridad y salud en el trabajo

Sandor Ruiz Poblete
Especialista en sistemas preventivos Achs

Agenda

1

Obligaciones de la entidad empleadora

2

Gestión de seguridad y salud en el trabajo

3

Información, formación y capacitación de las personas trabajadoras

4

Otros elementos de gestión de SST

Obligaciones de la entidad empleadora

Las entidades empleadoras estarán obligadas a tomar **todas las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de las personas trabajadoras**, para lo cual deberán gestionar los riesgos laborales presentes en el lugar de trabajo, de conformidad a este reglamento y las demás normas de prevención de riesgos laborales que sean aplicables.



La entidad empleadora deberá **integrar la gestión de la prevención de riesgos laborales en todos los niveles de la organización**, para cuyo efecto deberá cumplir entre otras obligaciones:

- ✓ La **mantención de condiciones y entornos de trabajo seguros y saludables**, eliminando o controlando todos aquellos riesgos que puedan afectar la vida y salud de las personas trabajadoras, incluyendo la gestión del riesgo grave e inminente y de emergencias, catástrofes o desastres.
- ✓ El **cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales**, debiendo implementar en los lugares de trabajo una matriz de identificación de peligros y evaluación de riesgos y un programa de gestión de riesgos, que consideren el enfoque de género, el principio de la mejora continua, la participación de las personas trabajadoras y sus representantes y el cumplimiento eficiente y efectivo de las medidas adoptadas.

- ✓ La realización de **acciones permanentes de difusión y promoción de la seguridad y salud** en los lugares de trabajo, que incluya la prevención de los riesgos asociados a los traslados de las personas trabajadoras y a los accidentes de trayecto, con enfoque de género.
- ✓ La **información, formación y capacitación de las personas trabajadoras** en materias de seguridad y salud en el trabajo, considerando los riesgos presentes en el lugar de trabajo y su impacto en la salud.
- ✓ El establecimiento de **mecanismos de consulta y diálogo que incentiven la participación de las personas trabajadoras y de sus representantes** en los temas de seguridad y salud en el trabajo, de conformidad a las disposiciones de este reglamento.
- ✓ La implementación de la **vigilancia ambiental y de la salud de las personas trabajadoras** en el lugar de trabajo, de conformidad con la normativa vigente.

Gestión de seguridad y salud en el trabajo

Gestión de seguridad y salud en el trabajo

Corresponde a la entidad empleadora, velar por que todos los instrumentos preventivos que sean exigibles funcionen adecuadamente y observen los criterios de gestión, a fin de que tales instrumentos actúen de forma coordinada y eficaz en la prevención de los riesgos laborales.



Esquema de los elementos del SGSST por masa de trabajadores

Nº de personas trabajadoras de la entidad empleadora	Elementos del sistema de gestión de SST					
Hasta 25 →	Política de SST		Evaluación	Programa de trabajo preventivo		
Más de 25 →	Política de SST	Estructura organizacional	Evaluación	Programa de trabajo preventivo	Evaluación de desempeño	Promoción de la mejora continua

Política de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST)

Para las entidades empleadoras de hasta 25 trabajadores, debe establecer:

- ✓ El compromiso con la protección de la vida y salud de las personas trabajadoras
- ✓ El cumplimiento de la normativa aplicable en la materia
- ✓ La mejora continua.

Para las entidades empleadoras sobre 25 trabajadores, debe establecer:

- ✓ **El compromiso con la protección de la vida y salud de las personas trabajadoras**
- ✓ **El cumplimiento de la normativa aplicable en la materia**
- ✓ Directrices de los programas y acciones en materia de prevención de riesgos laborales
- ✓ La participación de los CPHS y de las personas trabajadoras o de sus representantes en los temas de SST
- ✓ La promoción de mecanismos de diálogo y de formulación de propuestas de **mejoramiento continuo**

Estructura organizacional para la gestión preventiva

Para las entidades empleadoras de hasta 25 trabajadores, debe establecer:

- ✓ No es obligatorio

Para las entidades empleadoras sobre 25 trabajadores, debe establecer:

- ✓ Indicaciones de las **funciones, interacción y responsabilidades en los diferentes niveles jerárquicos de la organización**, la del Comité Paritario, la del Departamento de Prevención de Riesgos y la de las personas trabajadoras.

Evaluación de SST

Las entidades empleadoras de hasta 25 trabajadores, para el desarrollo de la evaluación de SST, se deben basar en la identificación y evaluación de condiciones ambientales, psicosociales y ergonómicas y el cumplimiento normativo, por medio de:

- ✓ Una **autoevaluación de peligros** presentes en los puestos de trabajo. El OAL debe disponer de estos instrumentos.
- ✓ Elaboración de la **MIPER con los resultados de la autoevaluación.**
- ✓ Revisada al menos anualmente.

Las entidades empleadoras sobre 25 trabajadores, para el desarrollo del diagnóstico, la planificación y programación de la actividad preventiva, debe basar en:

- ✓ El **cumplimiento de la normativa y la MIPER**, considerando los riesgos ergonómicos, psicosociales, la violencia y el acoso en el trabajo, los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, riesgos asociados a los programas de vigilancia ocupacional.
- ✓ Debe contar con **enfoque de género y protección de personas trabajadoras especialmente sensibles** a determinados riesgos.
- ✓ Debe ser **comunicada por toda la línea de mando.**
- ✓ Revisada al menos anualmente.

Programa de trabajo preventivo

Las entidades empleadoras de hasta 25 trabajadores, deben elaborar el programa preventivo, que contenga:

- ✓ La **pauta base que le proporcione su organismo administrador**, incorporando las medidas preventivas que se deben adoptar para el control de los riesgos y las acciones que se deben considerar para su implementación.
- ✓ **Evaluación del cumplimiento** del programa de trabajo preventivo al menos una vez al año.

Las entidades empleadoras de sobre 25 trabajadores, deben elaborar el programa preventivo, que contenga:

- ✓ Actividades preventivas basadas en el cumplimiento de la **normativa vigente y en la MIPER**.
- ✓ Actividades de **promoción para prevenir los factores de riesgos asociados al consumo de alcohol y drogas en los lugares de trabajo y difundir un estilo de vida y alimentación saludables**.
- ✓ Actividades a implementar, a fin de **prevenir los factores de riesgos asociados a la conducción de vehículos motorizados** (cuando corresponda).
- ✓ Aprobado por el representante legal.
- ✓ **Comunicado** a los trabajadores, CPHS y al DPR y, en su caso, a las demás entidades empleadoras que compartan su mismo centro de trabajo.
- ✓ **Evaluación del cumplimiento** del programa de trabajo preventivo al menos una vez al año.

Evaluación de desempeño

Las entidades empleadoras de hasta 25 trabajadores, deben desarrollar:

- ✓ No es obligatorio.

Las entidades empleadoras de sobre 25 trabajadores, deben desarrollar:

- ✓ **Evaluaciones o auditorías periódicas** del desempeño del Sistema de Gestión de la SST.
- ✓ Revisar en forma continua sus políticas, procesos y programas en la materia.

Promoción de la mejora continua

Las entidades empleadoras de hasta 25 trabajadores, deben desarrollar:

- ✓ No es obligatorio.

Las entidades empleadoras de sobre 25 trabajadores, deben desarrollar:

- ✓ Acciones de **promoción de mejoras continuas o correctivas**, debiendo contar para ello, con mecanismos permanentes que garanticen la eficacia de las medidas preventivas adoptadas y su corrección en función de los resultados obtenidos en la evaluación definida previamente, de manera de introducir los progresos que requiera el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.

Información, formación y capacitación de las personas trabajadoras

Información, formación y capacitación de las personas trabajadoras

La entidad empleadora tiene la responsabilidad de la información, formación y capacitación de las personas trabajadoras en materias de SST, considerando los riesgos presentes en el lugar de trabajo y su impacto en la salud.

Esta responsabilidad se puede articular por medio del DPR, CPHS y organizaciones sindicales, dadas las funciones que se establecen



Obligación de participar en los programas de capacitación y formación para la prevención de los riesgos laborales

Información, formación y capacitación de las personas trabajadoras

Esta responsabilidad se puede articular por medio del DPR, CPHS y organizaciones sindicales, dadas las funciones que se establecen en el reglamento:

- ✓ **Diseño e implementación de un programa de capacitación en SST** por parte del Departamento de Prevención de Riesgos.
- ✓ **Promoción de la realización de cursos destinados a la capacitación profesional de las personas trabajadoras** y la coordinación de las actividades de capacitación y de difusión de la SST por parte de los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad.
- ✓ Las organizaciones sindicales procurarán **promover la realización de acciones de difusión y capacitación** de las personas trabajadoras en materia de SST.

Las personas trabajadoras tienen la obligación de participar en los programas de capacitación y formación para la prevención de los riesgos laborales que organice la entidad empleadora, el Comité Paritario, el organismo administrador de la ley N° 16.744 o la autoridad competente.



Información relacionada con riesgos laborales y medidas de control

La entidad empleadora deberá garantizar que las personas trabajadoras sean informadas convenientemente sobre las siguientes materias:

- ✓ Los **riesgos que entrañan sus labores, de las medidas preventivas y los métodos o procedimientos de trabajo correctos**.
- ✓ **Riesgos derivados del uso de máquinas, equipos y elementos de trabajo**, acerca de su manejo adecuado y seguro, del contenido de los manuales, de las instrucciones y las fichas técnicas que hayan proporcionado los fabricantes, importadores y proveedores de máquinas, equipos y elementos de trabajo.
- ✓ La forma de **uso correcto y seguro de máquinas, equipos y herramientas** que puedan generar riesgo de atrapamiento, corte, lesión y/o amputación y contar con procedimientos de trabajo seguros.
- ✓ Cuando en el lugar de trabajo sobrevenga un **riesgo grave e inminente** para la vida o salud de las personas trabajadoras, así como las medidas adoptadas para eliminarlo o atenuarlo.
- ✓ Los **riesgos derivados de emergencias, catástrofes o desastres**, los mecanismos de actuación frente a ellas y el procedimiento de evacuación y traslado de las personas afectadas.



Información relacionada con riesgos laborales y medidas de control

Cuando en los lugares de trabajo presten servicios dos o más entidades empleadoras, o al menos una entidad empleadora y una o más personas trabajadoras independientes, deberán:

- ✓ **Coordinar y cooperar para la adecuada aplicación de las medidas de seguridad y salud** que sean exigibles para la protección de las personas trabajadoras que presten servicios en dicho lugar.
- ✓ **Informarse mutuamente de los riesgos laborales existentes**, las medidas preventivas adoptadas y de los planes de emergencia, catástrofe o desastre que hubieren adoptado, con la finalidad que cada entidad empleadora o la persona trabajadora independiente considere la información proporcionada y las coordinaciones implementadas en la gestión de sus propios riesgos laborales.



Capacitación de las personas trabajadoras en prevención de riesgos laborales

La entidad empleadora deberá efectuar las capacitaciones teóricas y/o prácticas, a las personas trabajadoras, según se indique:

- ✓ Curso de **capacitación teórica o práctica de al menos 8 horas de duración, acerca de las principales medidas de seguridad y salud** que deben tener presente para desempeñar sus labores.
- ✓ Programa de **capacitación para las personas trabajadoras sobre el uso y mantención de los elementos de protección personal**, que deberá tener una duración mínima de una hora cronológica, debiendo reforzarse anualmente y cada vez que una nueva persona trabajadora ingrese a las labores respectivas o que deba cambiar el tipo de elementos de protección personal a utilizar.
- ✓ Curso de orientación de prevención de riesgos profesionales para los **representantes de los CPHS**.
- ✓ Curso de formación de 20 horas para un **integrante de las personas trabajadoras de los CPHS**.
- ✓ Capacitación para el **Encargado de la prevención de riesgos laborales** de la entidad empleadora en materias de gestión de riesgos.



Otros elementos de gestión de SST

Obligaciones de las entidades empleadoras ante la vigilancia del ambiente de trabajo y de la salud de las personas trabajadoras

- ✓ Si en un lugar de trabajo o faena existe un **agente de riesgo que pueda causar una enfermedad profesional**, deberá evaluarlo y de acuerdo a sus resultados solicitar la incorporación y ejecutar el correspondiente **programa de vigilancia ambiental y de la salud de las personas trabajadoras**, de conformidad a lo establecido en los protocolos del Ministerio de Salud y a los demás programas establecidos por los OAL.
- ✓ Solicitar al OAL la **incorporación al programa de vigilancia de la salud** de las personas trabajadoras expuestas a los agentes o los factores que puedan causar daño o cuando se diagnostique una enfermedad profesional.
- ✓ Autorizar a las personas trabajadoras su **asistencia a citaciones para exámenes de control** por los OAL.

Mapas de Riesgos

- ✓ Las entidades empleadoras deberán mantener en sus dependencias **mapas de riesgos que permitan localizar y visualizar los principales riesgos** a los que están expuestos las personas trabajadoras.
 - Mapa de riesgos: Es la representación gráfica del lugar de trabajo, en la que se indican los riesgos laborales que pueden afectar la vida y salud de las personas trabajadoras y que se encuentren presentes en las dependencias de la entidad empleadora.
- ✓ Los mapas de riesgos deberán estar disponibles para las personas trabajadoras en **sitios visibles de cada lugar de trabajo.**

Riesgo grave e inminente y la gestión de riesgos de desastres

- ✓ Cuando en el lugar de trabajo sobrevenga un **riesgo grave e inminente para la vida o salud** de las personas trabajadoras, la entidad empleadora deberá:
 - Informar inmediatamente a todas las personas trabajadoras afectadas sobre la existencia del mencionado riesgo, así como las medidas adoptadas para eliminarlo o atenuarlo.
 - Adoptar medidas para la suspensión inmediata de las faenas afectadas y su evacuación, en caso de que el riesgo no se pueda eliminar o atenuar.
- ✓ La entidad empleadora deberá contar con **uno o más planes de gestión, reducción y respuesta de los riesgos en caso de emergencias, catástrofes o desastres u otros eventos o incidentes.**

Investigación de las causas de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales

- ✓ Investigar las **causas de los accidentes del trabajo, incidentes peligroso**, se diagnostique una **enfermedad profesional** o se presente cualquiera **otra afección que afecte en forma reiterada o general** a los trabajadores y sea presumible que tenga su origen en la utilización de productos fitosanitarios, químicos o nocivos para la salud.
 - Incidentes o sucesos peligrosos: Son aquellos eventos que potencialmente pueden tener como consecuencia un accidente o un daño a la salud de las personas, tales como incendios, explosiones, derrumbes, caídas de andamios y máquinas elevadoras, cortos circuitos, fallos en los sistemas de presión u otros análogos, siempre que todos ellos impidan el normal desarrollo de las actividades laborales afectadas.
- ✓ Este proceso debe desarrollarse con **enfoque de género y promoviendo la participación de las personas trabajadoras y sus representantes**.

Registro de la actividad preventiva y de los indicadores de gestión

- ✓ **Registrar y respaldar de forma documental y fidedigna toda la información vinculada a la gestión de los riesgos laborales** que efectúe de conformidad con este reglamento y mantenerla, preferentemente en **formato electrónico, a disposición de la entidad fiscalizadora respectiva y del organismo administrador** que corresponda.
- ✓ El organismo administrador deberá poner a **disposición de la entidad empleadora un sistema de información para dicho registro**, conforme a las instrucciones que imparta la Superintendencia de Seguridad Social.
- ✓ **Registro y estadísticas de seguridad y salud** de la entidad empleadora.
 - Registro de todos los incidentes o sucesos peligrosos que ocurran en los lugares de trabajo
 - Registro de todos los accidentes del trabajo, de trayecto y enfermedades profesionales
 - Registro actualizado de las personas trabajadoras en vigilancia de la salud
 - Indicadores de gestión (Tasa de accidentabilidad por accidentes del trabajo, tasa mensual de frecuencia y tasa semestral de gravedad)

